

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY MUNICIPAL

(Continuación)

4.ª Dirigir la policía urbana y rural, dictando bandos y órdenes cuando sea menester.

5.ª Cuidar de que se presten los servicios y cargas públicas previstas en las leyes.

6.ª Rendir cuentas de la administración, del patrimonio municipal y establecimientos que de él dependan.

7.ª Remitir a los Tribunales y Autoridades correspondientes, dentro de los plazos que fijan las leyes, los expedientes a que se refieran los recursos de todo género interpuestos contra acuerdos municipales.

8.ª Reprimir y castigar las faltas de obediencia a su Autoridad.

9.ª Presidir toda clase de concursos, subastas y adjudicaciones de obras, suministros y servicios municipales.

10. Dirigir la policía de subsistencias.

11. Imponer multas por infracción de las Ordenanzas y bandos municipales dentro de la cuantía que señala el artículo 145 de la presente ley.

12. En los casos de gravedad extraordinaria producida por epidemias, trastornos graves de orden público, guerra, inundación o cualquier otro accidente de análoga entidad, adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad más estrecha, las medidas que juzgue inaplazables, debiendo reunir sin demora a la Corporación municipal y dar cuenta a la Autoridad gubernativa, dentro de las veinticuatro horas siguientes, de los acuerdos que se adopten.

El Alcalde podrá delegar parcialmente las anteriores atribuciones en los Concejales y Tenientes de Alcalde. En los Municipios de población diseminada, esta delegación podrá ser total para cada poblado cuando se haga a favor de un Concejal vecino del mismo.

Art. 84. El Alcalde, como Delegado del Gobierno, es el representante de la Administración del Estado en el término municipal, y tiene a su cargo especialmente:

1.º Publicar en el Municipio las disposiciones emanadas de las Autoridades superiores, edictos y documentos oficiales que el vecindario deba conocer.

2.º Hacer que en el término municipal se cumplan las leyes y disposiciones legales.

3.º Mantener el orden y proveer a la seguridad pública e individual con medidas preventivas y represivas.

4.º Conceder o negar permisos para juegos, bailes y otras diversiones que tengan lugar al aire libre en las poblaciones que no sean capital de provincia.

5.º Asumir el mando de cualquier fuerza pública que se sostenga con recursos municipales.

6.º Poner en conocimiento de las Autoridades superiores los hechos de aquellos funcionarios, no dependientes del municipio, cuando estime que afectan al prestigio y buen nombre de los mismos.

7.º Cumplir los servicios de orden civil que incumben al Gobierno, relativos a la Administración general del Estado, cuando se hayan de efectuar dentro del término municipal en virtud de órdenes especiales o de disposiciones generales.

Art. 85. El Alcalde no ejercerá funciones de Delegado del Gobierno en los casos siguientes:

1.º Cuando en el término municipal funcione de manera permanente otro órgano de la Autoridad encargado de tal Delegación, bien en su totalidad o bien con referencia a determinados servicios y en cuanto a ellos afecte.

2.º Cuando el Gobernador de la provincia asuma dicha representación para ejercitarla, bien directamente o por medio de Delegado designado al efecto.

Esta atribución podrá ser, asimismo, total o referente a determinadas funciones.

SECCION 2.ª

De los Tenientes de Alcalde y Síndicos

Art. 86. Los Tenientes de Alcalde sustituyen accidentalmente al Alcalde en vacantes, ausencias y enfermedades, determinándose la preferencia, a estos efectos, por el mayor número de votos obtenidos en su

elección; en caso de empate, por el mayor número de sufragios en la elección de Concejales, y si también en ésta hubiese existido empate, por la mayor edad.

Art. 87. La Comisión permanente acordará la distribución de funciones de su competencia en forma que cada Teniente de Alcalde se encargue de uno de los grupos en que resulte dividida la Administración municipal.

Las facultades de los Tenientes de Alcalde se entienden sin perjuicio de las que corresponden al Alcalde, quien podrá delegar en aquéllos las que estime convenientes.

Art. 88. Es función de los Síndicos la censura y revisión de las cuentas y presupuestos locales, así como la representación del Ayuntamiento en juicio, cuando les fuere delegada por el Alcalde.

CAPITULO III

DE LA INTERVENCIÓN VECINAL POR REFERÉNDUM

Art. 89. El vecindario tendrá intervención en los acuerdos municipales por medio de referéndum, el cual será voluntario o forzoso, según los casos.

Art. 90. Para que tenga lugar el referéndum voluntario, que se dará sobre todos los acuerdos del Ayuntamiento de manifiesta importancia, será necesario que lo pidan las dos terceras partes de los Concejales en ejercicio o el 20 por 100 de los electores inscritos.

Formulada la petición de una u otra forma, quedará en suspenso la ejecución del acuerdo hasta que sea ratificado o rechazado por votación popular.

Art. 91. La petición de referéndum por parte de los Concejales se hará por medio de moción debidamente razonada y firmada, dentro del plazo de los ocho días siguientes a la adopción del acuerdo por el Ayuntamiento.

El Alcalde comunicará la petición al Presidente de la Junta municipal del Censo, en el siguiente día, para que tenga lugar la votación en la forma y tiempo que se determina en los artículos siguientes:

Art. 92. Para la petición de referéndum por los electores se presen-

tará instancia motivada en la Secretaría municipal, dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo, la cual estará firmada, al menos por:

50 electores en los Municipios de hasta 2.500 habitantes.	
100 en los de 2.501 a 5.000.	5.000.
200 en los de 5.001 a 10.000.	10.000.
400 en los de 10.001 a 20.000.	20.000.
500 en los de 20.001 a 50.000.	50.000.
750 en los de 50.001 a 1.000.000.	1.000.000.
1.000 en los de 100.001 a 500.000.	500.000.
1.500 en los de 500.000 en adelante.	

Presentada la instancia, el Alcalde la trasladará inmediatamente al Presidente de la Junta municipal del Censo, para que, previas las comprobaciones que estime oportunas, convoque para el jueves de la semana siguiente la antevotación necesaria para comprobar si existe un 20 por 100 de electores que solicite el referéndum. Si no se alcanza esta cifra, el acuerdo municipal será ejecutivo.

Art. 93. La votación se verificará precisamente en el segundo domingo siguiente al día en que se celebre la antevotación o se presente la petición de los Concejales, según los casos, ante las Mesas constituidas como ordene la ley Electoral, mediante papeletas, que dirán solamente «sí» o «no», entendiéndose que significan, respectivamente, adhesión o repulsa al acuerdo municipal.

Art. 94. El referéndum obligatorio se dará, en todo caso, sobre los siguientes acuerdos:

1.º Para enajenar bienes de aprovechamiento común, o cuyo importe exceda del 20 por 100 del presupuesto ordinario de ingresos.

2.º Cuando haya de convenirse quita o espera en favor de deudores al Municipio, si la cuantía de lo debido excede del 20 por 100 del presupuesto anual corriente, y siempre que rebase la cifra de 200.000 pesetas en los Municipios de más de 100.000 habitantes; de 100.000 pesetas en los de más de 30.000 habitantes o capitales de provincia; de 25.000 pesetas en los de más de 5.000 habitantes; de 10.000 pesetas en los de más de 500 habitantes, y de 5.000 pesetas en los de 500 o menos habitantes. Para Madrid, esta cuantía será de un millón de pesetas.

3.º Cuando los Ayuntamientos hayan de otorgar concesiones o aprovechamientos por vía de arrendamiento u otra forma legal por más de treinta años.

4.º En los otros casos que prevenga la presente ley.

Estos acuerdos no serán ejecutivos hasta que sean ratificados por la votación popular.

Art. 95. Adoptado un acuerdo que haya de ser sometido a referéndum obligatorio, el Alcalde dispondrá que se le dé publicidad en forma reglamentaria, y requerirá al Presidente de la Junta municipal del Censo para que convoque a la votación, que se celebrará como previene el artículo 93.

Art. 96. Para que se considere invalidado un acuerdo sometido a referéndum será preciso que se haya manifestado en contra del mismo la mitad más uno de los electores. En cualquier otro caso el acuerdo municipal quedará ratificado.

Art. 97. El referéndum no será aplicable cuando se trate de acuerdos adoptados por mayoría absoluta en Concejo abierto.

CAPITULO IV

DE LAS CARTAS MUNICIPALES

Art. 98. Los Ayuntamientos tienen la facultad de adoptar una organización peculiar para su gobierno y un sistema económico acomodado a las necesidades del Municipio, en virtud de Carta especial, cuya formación habrá de seguir las trámites siguientes:

1.º El Ayuntamiento, por el voto favorable de las dos terceras partes de los Concejales que legalmente lo compongan, y en sesión extraordinaria convocada para tal fin, acordará las bases fundamentales de su nuevo régimen, que no deberán implicar menoscabo de los intereses tributarios del Estado, de las garantías del vecindario ni de las de los empleados municipales.

2.º Adoptado el acuerdo, será hecho público durante treinta días para que los residentes en el término municipal puedan impugnarlo ante el mismo Ayuntamiento.

3.º Transcurrido dicho plazo, se reunirá éste, también en sesión extraordinaria, con objeto de resolver las reclamaciones presentadas y acordar en definitiva el texto de la Carta municipal por el voto favorable de las dos terceras partes de los Concejales que legalmente le compongan.

4.º El Alcalde-Presidente elevará el expediente al Ministro de la Gobernación, el cual lo examinará, y si, no estuviere completo, reclamará los antecedentes de cuya falta adolezca, a fin de informar si la Carta municipal debe ser aprobada o desaprobada; en cuanto ésta afecte al régimen económico, dará vista al Ministerio de Hacienda para que este Departamento dictamine.

5.º Previa audiencia del Consejo de Estado, resolverá el de Ministros. El acuerdo de éste se publicará por Decreto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con inserción en el último de la Carta municipal cuando resulte aprobada.

Art. 99. La Carta municipal deberá ser aceptada o rechazada en su totalidad y sin modificar el texto acordado por el Ayuntamiento. Si hubiere sido impugnada en tiempo y forma, podrán hacerse reparos a su texto para que el Ayuntamiento lo corrija en cuanto se oponga a la aprobación.

Art. 100. Cuando el Ayuntamiento solicite la aprobación de una Carta municipal idéntica a otra de las ya otorgadas, se prescindirá del informe del Consejo de Estado.

Transcurridos dos años de vigencia de una Carta municipal, podrá ejecutarse por el vecindario el derecho de revocación por medio de referéndum.

TITULO III

De la Administración municipal

CAPITULO PRIMERO

DE LA COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS

SECCION PRIMERA

De su autonomía

Art. 101. Es de la competencia municipal, subordinada a la observancia de las leyes generales, el gobierno, fomento, dirección y administración de los intereses peculiares de los pueblos, sean de índole moral o material.

Para la realización de dichos fines, los Municipios gozarán de la autonomía que establece el artículo 9.º de la Constitución de la República.

Art. 102. En el ejercicio de la autonomía, la jurisdicción municipal comprende cuanto significa interés del Municipio, y en particular las materias siguientes:

A) Facultades constituyentes:

a) Constitución y funcionamiento del Municipio y del Ayuntamiento.

b) Empadronamiento de la población.

c) Régimen de Carta.

B) Potestad de Ordenanzas:

Aprobación y aplicación de las Ordenanzas, Reglamentos e Instrucciones y bandos municipales.

C) Actividad jurídica:

Ejercicio de acciones gubernativas y administrativas, económicoadministrativas, contenciosoadministrativas y judiciales.

D) Medios personales:

a) Nombramiento, corrección y separación de autoridades y funcionarios municipales.

b) Prestación personal.

E) Medios Materiales:

a) Administración del patrimonio municipal.

b) Formación de presupuestos.

c) Imposición de exacciones locales.

d) Examen de cuentas.

e) Operaciones de crédito.

F) Ejecución de obras y servicios, en sus aspectos fundamentales de administración, concesión, contratación y municipalización, comprendiéndose los de:

a) Urbanización en general; saneamiento, mejora interior y ensanche de las poblaciones; vías públicas, urbanas y rurales; alumbrado; viviendas; parques y jardines.

b) Salubridad e higiene; aguas potables y residuarias; alcantarillado; cementerios; prevención de epidemias; laboratorios.

c) Abastos; mataderos; mercados; hornos; tablas y panaderías; suministro de gas, electricidad y fuerza motriz.

d) Transportes terrestres, marítimos, fluviales, subterráneos y aéreos.

e) Instrucción y cultura; asistencia pública y social; protección y corrección de menores; prevención y represión de la mendicidad y vagancia.

f) Policía urbana y rural.

g) Concursos y exposiciones; ferias y mercados; teatros y frontones; Cajas de Ahorro y Monte de Piedad; Alhóndigas y Pósitos; Bolsas y Lonjas de contratación de abastos.

h) Fomento del turismo; protección y defensa del paisaje; museos; monumentos artísticos e históricos; playas y balnearios.

i) Cualesquiera otras obras y servicios que guarden similitud con los citados y complementen la vida ciudadana.

Art. 103. La competencia municipal no será obstáculo para la de las obras y servicios análogos que estén a cargo del Estado, Región o Provincia.

SECCION 2.ª

Atribuciones del Ayuntamiento y de la Comisión permanente.

Art. 104. Corresponden al Ayuntamiento, como órgano supremo de la administración municipal, las facultades de tramitación, decisión y ejecución en todas las materias propias de la competencia municipal, sin perjuicio de las atribuciones que, según esta ley, se confieren a los Alcaldes y a las Comisiones permanentes, donde las haya, y de lo que en cada caso disponga la Carta municipal.

Art. 105. Con carácter especial corresponde a la exclusiva competencia del Ayuntamiento pleno:

1.º Todo lo relativo a la constitución de las Corporaciones y aptitud legal de los Concejales.

2.º El nombramiento, corrección y separación de empleados municipales, cuando no correspondan al Alcalde o a la Comisión permanente.

3.º La adquisición y enajenación de bienes y derechos del Municipio.

4.º El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.

5.º La constitución y disolución de agrupaciones intermunicipales vo-

luntarias y la aprobación de sus Estatutos.

6.º La formación y aprobación de presupuestos, creación y ordenación de recursos, aprobación de cuentas y deducción de responsabilidades.

7.º La discusión y aprobación de Ordenanzas y Reglamentos y propuestas de modificación del régimen orgánico y económico del Municipio.

8.º La determinación, distribución y aprovechamiento de los bienes comunales.

9.º La celebración de contratos y otorgamiento de concesiones de obras y servicios municipales.

10. La creación, organización y supresión de instituciones o establecimientos municipales, y aprobación de planes generales de obras, proyectos de ensanche y extensión de población, reformas de su trazado interior, construcción de nuevas vías públicas, saneamiento y urbanización en general.

11. La fiscalización de los acuerdos y actos de la Comisión permanente y de las Autoridades y funcionarios municipales.

12. La municipalización de servicios.

Art. 106. Es de competencia especial de la Comisión permanente:

1.º La adopción de cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento pleno.

2.º La preparación de los asuntos reservados a éste y el ejercicio de las funciones que el Ayuntamiento la confiera, siempre que no sean de las especialmente atribuidas a éste por la Ley.

3.º El nombramiento de empleados y dependientes municipales, cuando se haga en virtud de oposición o concurso-oposición, así como la adopción de acuerdos sobre jubilaciones, correcciones, excedencias y licencias, cuando excedan de las atribuciones de la Alcaldía.

4.º La enajenación y adquisición de bienes en precio total no superior a 25.000 pesetas en los Municipios mayores de 100.000 residentes y no superiores a 15.000 pesetas en los demás.

5.º La inspección y vigilancia de las obras y servicios aprobados por el Pleno.

6.º La organización de los servicios de Recaudación y Depositaria, bajo responsabilidad personal y solidaria de sus componentes.

7.º El desarrollo de la gestión económica, conforme a los acuerdos del Pleno.

8.º El ejercicio, en caso de urgencia, de acciones judiciales o extrajudiciales que asistan al Municipio o a los establecimientos y Corporaciones dependientes del mismo, de lo que dará cuenta al Pleno en su primera reunión.

9.º La resolución de los asuntos de trámite, de aquellos que no admitan intermitencia y de los casos urgentes.

10. La aplicación de las Ordenanzas y Reglamentos municipales, en los casos de licencias de obras, apertura de establecimientos, vallados, desinfecciones y cuanto signifique medidas de buen gobierno o desarrollo de los acuerdos del Ayuntamiento pleno.

(Continuará)

Subsecretaría

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 24 del actual, se inserta anuncio de concurso de la Secretaría de la Diputación provincial de Ciudad Real para su provisión en propiedad, el cual habrá de ser resuelto por la expresada Corporación provincial teniendo en cuenta las preferencias que autoriza el artículo 141 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, vigente en esta parte por Ley de la República de 15 de Septiembre de 1931; y habiéndose omitido, por no figurar entre las preferencias señaladas por el precitado artículo 141, la establecida por la Diputación de Ciudad Real, que dice: «Haber desempeñado en propiedad indistintamente Secretarías de Diputación provincial o de Ayuntamientos de capital de provincia o población superior a 25.000 habitantes, sin nota desfavorable», se adiciona al referido concurso de 24 del corriente, a los efectos oportunos.

Madrid 28 de Noviembre de 1935.

--El Subsecretario, Carlos Echeburu.

(*Gaceta del día 30 de Noviembre*).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Octubre de 1931, con objeto de establecer un criterio uniforme dentro del territorio nacional para todos los efectos civiles, judiciales, mercantiles y administrativos, acordó señalar cinco fiestas anuales, dejando en libertad a las poblaciones para la determinación de otros tres días feriados, en razón a fiestas locales.

El espíritu que informó aquella disposición ha sido desvirtuado en algunos lugares, dando origen a fomentar antagonismos contra respetables Instituciones.

En evitación de tales hechos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se prohíbe señalar días feriados con arreglo a la autorización conferida a las poblaciones por Decreto de 28 de Octubre de 1931, cuando aquéllos traten de conmemorar hechos que menoscaben el prestigio de la fuerza pública u otros organismos del Estado.

Artículo 2.º Las fiestas que no se ajusten a lo preceptuado en el artículo anterior serán terminantemente impedidas por las Autoridades.

Dado en Madrid a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(*Gaceta del 1 de Diciembre*).

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se modifica la Ley de 4 de Agosto de 1933, denominada de Vagos y Maleantes, según se expresa a continuación:

A) Al artículo 2.º se adicionará este párrafo:

«Undécimo. Podrán asimismo ser declarados peligrosos como antisociales los que en sus actividades y propagandas reiteradamente inciten a la ejecución de delitos de terrorismo o de atraco y los que públicamente hagan la apología de dichos delitos».

B) Al artículo 6.º se agregará este párrafo:

«Décimo. Los peligrosos antisociales serán sometidos a las siguientes medidas:

Internado en establecimiento de custodia.

Obligación de residir en determinado lugar.

Sumisión a vigilancia».

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, Federico Salmón Amorín.

(*Gaceta del día 26 de Noviembre*).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 337

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Espinosa de Villagonzalo, me dá cuenta de que se ha presentado ante su Autoridad el vecino Adolfo Linares González, manifestando que en la noche del día 28 del mes de Noviembre próximo pasado, desapareció de su domicilio conyugal su esposa Modesta Cebrián Estébanez, de 52 años de edad, de las señas siguientes: estatura baja, delgada, tiene un grano en la sien izquierda con pus, inútil del dedo pulgar de la mano derecha, viste bata de cuadros fondo oscuro usada, alpargatas negras, delantal cuadros con dos bolsillos, chal negro en buen uso y pañuelo por la cabeza de cuadros.

Encarezco de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a averiguar el paradero de expresada mujer y caso de ser habida, póngase en conocimiento de precitado Alcalde.

Palencia 2 de Diciembre de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 338

Secretaría.—Negociado 4.º

Con esta fecha y en virtud de recurso interpuesto, se eleva a la Superioridad el expediente de multa de 250 pesetas, que por infracción de la legislación sobre uso, tenencia, fabricación y comercio de armas, impuse al vecino de Aguilar de Campoo, Anselmo Martínez Ruiz.

Y conforme a lo prevenido en el capítulo IV, artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, se publica la presente en este periódico oficial, a los fines interesados.

Palencia 30 de Noviembre de 1935

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 339

Con esta fecha y en virtud de recurso de alzada, se eleva a la Superioridad el expediente de multa de 250 pesetas, que por infracción de la legislación sobre uso, tenencia, fabricación y comercio de armas, impuse al vecino de esta Capital, don Indalecio Pozo Puente.

Y conforme a lo prevenido en el capítulo IV, artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, se publica la presente en este periódico oficial, a los fines interesados.

Palencia 2 de Diciembre de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 340

Con esta fecha y en virtud de recurso de alzada, se eleva a la Superioridad el expediente de multa de 250 pesetas, que por infracción de la legislación sobre uso de armas, impuse al vecino de Aguilar de Campoo, don Alfredo Martínez Orleat.

Y conforme a lo prevenido en el capítulo IV, artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, se publica la presente en este periódico oficial, a los fines interesados.

Palencia 2 de Diciembre de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 341

Hallazgo de semovientes

El señor Presidente de la Junta vecinal de Nogales de Pisuerga, pone en conocimiento de esta Superioridad, que el vecino de la misma Otillio Cosío Fuente, ha encontrado sobre el 12 del corriente, una res asnal, de las siguientes señas: burra, pelo pardo o cardino, edad cerrada, alzada regular, desherrada de las cuatro extremidades, con una señal de un tura al bracillo izquierdo, cuyo semoviente se encuentra en poder del referido vecino.

Lo que se pone en general conocimiento, a los efectos de la Ley de 24 de Abril de 1905.

Palencia 30 de Noviembre de 1935

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 342

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia, en el término municipal de Torquemada, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 17 de Julio de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 30 de Noviembre de 1935

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 343

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia fiebre aftosa, en el término municipal de Ampudia, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 29 de Julio de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 30 de Noviembre de 1935

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 344

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela por inoculación, en el término municipal de Vertavillo de Cerrato, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 2 de Octubre de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 30 de Noviembre de 1935

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 345

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Villaviudas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 26 de Agosto de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 30 de Noviembre de 1935

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 346

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Baltanás; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de Octubre*) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pago «Pigazo», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta el pago «Pigazo» y zona de inmunización la misma sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica, todas las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Palencia 30 de Noviembre de 1935

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Enero de 1935. (Continuación)

Número.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición					
334	D. Vicente Valdeolmillos.	Hornillos.	Caza.	16	412	D. Marcos Pérez.	Triollo	Caza.	23
335	Javier Moras.	Vertavillo.	Idem.	16	413	Bernabé Díez.	Idem.	Idem.	23
336	Evencio Brija.	Melgar de Yuso.	Idem.	18	414	Pedro Martín.	Vidriera	Idem.	23
337	Román González.	Itero de la Vega.	Idem.	18	415	Eladio García.	Idem.	Idem.	23
338	Marcelino Ramírez.	Cábria.	Idem.	18	416	Pablo García.	Idem.	Idem.	24
339	José M.ª Outiérrez.	Aguilar.	Idem.	18	417	Mariano Martín.	Otero de Guardo	Idem.	24
340	Teodoro Calderón.	Villallano.	Idem.	18	418	Santiago Sierra.	Idem.	Idem.	24
341	Nicolás Gutiérrez.	Elecha.	Idem.	18	419	Máximo Rueda.	Idem.	Idem.	24
342	Cayetano Ruiz.	Idem.	Idem.	18	420	Emeterio Mancebo.	Idem.	Idem.	24
343	Cipriano Illera.	Ribas de Campos.	Idem.	18	421	Santiago Alonso.	Valcobero.	Idem.	24
344	Toribio Serrano.	Dehesa de Montejo.	Idem.	18	422	Castor Chocán.	Idem.	Idem.	24
345	Tomás Díaz.	P. de Castrejón.	Idem.	18	423	Eufasio Díez.	Valsurbio.	Idem.	24
346	Leopoldo Revilla.	Idem.	Idem.	18	424	Conrado Mancebo.	Camporredondo.	Idem.	24
347	Esteban Sánchez.	Villamartín.	Idem.	18	425	Telesforo Narganes.	Idem.	Idem.	24
348	Ambrosio Hospital.	Recueva.	Idem.	18	426	Claudio Rebanal.	Idem.	Idem.	24
349	Ladislao del Amo.	Cenera.	Idem.	18	427	Rafael Palacios.	Alar del Rey.	Idem.	24
350	José Romero.	Lores.	Idem.	18	428	Daniel Pelayo.	Becerril.	Idem.	24
351	Julio Rodríguez.	Cervera.	Idem.	18	429	Tomás Gómez.	Villada.	Idem.	24
352	Ezequiel Luis.	Traspeña.	Idem.	18	430	Fortunato Gutiérrez.	Las Cabañas.	Idem.	24
353	Clementino Fernández.	P. de Castrejón.	Idem.	18	431	Constantino González.	Osorno.	Idem.	24
354	Pedro Suárez.	Cervera de Pisuerga.	Uso armas.	18	432	Domiciano F. Aguilar.	Naveros.	Idem.	24
355	Deogracias Doncel.	Palencia.	Idem.	19	433	Mariano Pérez.	Olmos.	Idem.	24
356	Odón Daniel.	Idem.	Idem.	19	434	Teodosio Herrán.	Fuentes de Nava.	Idem.	24
357	Juan Gutiérrez.	Idem.	Idem.	19	435	Juan Ruiz.	Barruelo.	Idem.	24
358	Juan Rubio.	Becerril de Campos.	Caza.	21	436	Fidel Miguel.	Idem.	Idem.	24
359	Leopoldo Rodríguez.	Cordovilla la Real.	Idem.	21	437	Eleobel Martín.	Idem.	Idem.	24
360	Cándido Rodríguez.	Quintana del Puente.	Idem.	21	438	Benjamín Torres.	Idem.	Idem.	24
361	Teodosio Simón.	Magaz.	Idem.	21	439	Liborio Alonso.	Naveros.	Idem.	24
362	Gregorio Martín.	Pino de Viduerna.	Idem.	21	440	Honorio Izquierdo.	Villasabariego.	Idem.	24
363	Felipe Peláz.	Roscales.	Idem.	21	441	Venancio Díez.	Valsurbio.	Idem.	24
364	Pedro Luis.	Villanueva de Arriba.	Idem.	21	443	Javier Presa.	Villamartín.	Idem.	24
365	Juan Martín.	Recueva.	Idem.	21	444	Pedro Martín.	Revilla.	Idem.	24
366	Hilario Martínez.	Roscales.	Idem.	21	445	Benigno Tarilonte.	Renedo del Monte.	Uso armas.	25
367	Francisco Becerril.	Autilla del Pino.	Idem.	22	446	Manuel Pérez.	Villasarracino.	Idem.	25
368	Valeriano Rico.	Prádanos.	Idem.	22	447	Abel López.	Alar del Rey.	Caza.	25
369	Gregorio Herrero.	Collazos.	Idem.	22	448	Pedro Fernández.	Roscales.	Idem.	25
370	Gerardo Fernández.	Castrejón.	Idem.	22	449	Alejandro Diago.	Ampudia.	Idem.	25
371	Casimiro Redondo.	Cubillas.	Idem.	22	450	Gregorio Rodríguez.	Villaescusa.	Idem.	25
372	Florencio Zorita.	Palencia.	Idem.	22	451	Severino Sierra.	Santibáñez.	Idem.	25
373	Zacarias Martín.	Villanueva de Vafes.	Idem.	22	452	Daniel Martín.	Idem.	Idem.	25
374	Casimiro González.	Aguilar de Campoo.	Idem.	22	453	Vicente Cordero.	Triollo.	Idem.	25
375	Amador Martín.	Paredes de Nava.	Idem.	22	454	Manuel Martín.	Santibáñez.	Idem.	25
376	Aproniano Gutiérrez.	Valle de Cerrato.	Idem.	22	455	Antonio del Amo.	Castrejón de la Peña.	Idem.	25
377	Régulo Calzada.	Idem.	Idem.	22	456	Angel Amor.	Palencia.	Idem.	25
378	Teodoro Lorenzo.	Villaconancio.	Idem.	22	457	Bruno Luis.	Villaverde.	Idem.	26
379	Agustín Rodríguez.	Aguilar de Campoo.	Idem.	22	458	Higinio Martínez.	Cornón.	Idem.	26
380	Baldomero Gil.	Lantadilla.	Idem.	22	459	Acisclo Luis.	Viduerna.	Idem.	26
381	Virgilio Fuente.	Cezura.	Idem.	22	461	Filadelfo Luis.	Roscales.	Idem.	26
382	Tiburcio Ibáñez.	San Felices.	Idem.	22	462	Cipriano de la Hera.	Idem.	Idem.	26
383	Mariano García.	San Cebrían de Mudá.	Idem.	22	463	Secundino Outiérrez.	Idem.	Idem.	26
384	Avelino Cenera.	Herreruela.	Idem.	22	464	Basilio Villota.	Mazuecos.	Idem.	26
385	Felipe Llorente.	Idem.	Idem.	22	465	Plácido Rojo.	Idem.	Idem.	26
386	Desiderio Poza.	Vallespinoso.	Idem.	22	466	José Rojo.	Idem.	Idem.	26
387	Primitivo Marirrodrigo.	Castrillo de Onielo.	Idem.	22	467	Ramiro Melero.	Frechilla.	Idem.	26
388	Nicolás Rebollo.	Cevico de la Torre.	Idem.	22	468	Lorenzo Camino.	Idem.	Idem.	26
389	Ricardo Cartagena.	Valle de Cerrato.	Idem.	22	469	Bonifacio Rodrigo.	Triollo.	Idem.	26
390	Angel García.	Cantoral.	Idem.	22	470	Arcadio Cuevas.	Redondo.	Idem.	26
391	Justo Fraile.	Pisón de Ojeda.	Idem.	22	471	Evaristo Gómez.	Idem.	Idem.	26
392	Eduardo Vega.	San Martín.	Idem.	22	472	Francisco Pérez.	Idem.	Idem.	26
393	Luis de Mier.	Redondó.	Idem.	22	473	Justo Lobato.	Idem.	Idem.	26
394	Victoriano Llanó.	Cubillo-Castrejón.	Idem.	22	474	Pío Martín.	Castrejón.	Idem.	26
395	Cirilo García.	Perazancas.	Idem.	22	475	Jerónimo Barbán.	San Román.	Idem.	26
396	Francisco Fuente.	Dehesa de Montejo.	Idem.	22	476	Angel González.	Piña de Campos.	Idem.	26
397	Calixto Llana.	Cubillo.	Idem.	22	477	Julián Cebrían.	Osornillo.	Idem.	26
398	Vicente Pastor.	Valoria.	Idem.	32	478	Pedro González.	Osorno.	Idem.	26
399	Isacio Pastor.	Valle de Cerrato.	Idem.	22	479	Ignacio Mediavilla.	Boadilla del Camino.	Idem.	26
400	Marceliano Saldaña.	Población de Campos.	Con galgos.	23	480	Aquilino Salvador.	Vallespinoso.	Idem.	26
401	Guillermo Alonso.	Idem.	Idem.	23	481	Florencio Martín.	Idem.	Idem.	26
402	Melchor Sánchez.	Palencia.	Uso armas.	23	482	Macario del Barrio.	Foldada.	Idem.	26
403	Santiago Ortega.	Villamartín.	Idem.	23	483	Felipe Roldán.	Idem.	Idem.	26
404	Isidoro Mancebo.	Camporredondo.	Caza.	23	484	Ramón Díez.	Aguilar.	Idem.	26
405	Cirilo Andrés.	Cardaño de Abajo.	Idem.	23	485	Fortunato Estrada.	Cezura.	Idem.	26
406	Antonio Revilla.	Torremormojón.	Idem.	23	486	Domiciano Iturribeitia.	Hornillos.	Idem.	26
407	Pascual Largo.	Cardaño de Abajo.	Idem.	23	487	Eleuterio Manchón.	Idem.	Idem.	26
408	Pedro Serrano.	Idem.	Idem.	23	488	Luis García.	Villamuriel.	Idem.	26
409	Daniel García.	Santibáñez de Resoba.	Idem.	23	489	José Martín.	Vidrieros.	Idem.	26
410	Anastasio Sordo.	Triollo.	Idem.	23	490	Benjamín Poza.	Vallespinoso.	Idem.	26
411	Julián Abad.	Idem.	Idem.	23	491	Felipe Maestro.	Barruelo.	Idem.	26
					492	Fermín López.	Dueñas.	Idem.	26
					493	Emiliano Rodríguez.	Cuerno.	Idem.	26
					494	Domingo Baños.	Fontecha de la Peña.	Idem.	26
					495	Jesús Franco.	Idem.	Idem.	26
					496	Mariano Pajares.	Idem.	Idem.	26
					497	Hermínio de Arribas.	Idem.	Idem.	26
					498	Josué Esteban.	Idem.	Idem.	26
					499	Mariano López.	Castrillo de Villavega.	Idem.	26
					500	Emilio Gutiérrez.	Villamuriel.	Idem.	26
					501	Teódulo Rodríguez.	Villaprovedo.	Idem.	26
					502	Fulgencio Marcos.	Fuentes de Nava.	Idem.	26
					503	Domingo de la Torre.	Idem.	Idem.	26
					504	Santiago Santos.	Abarca de Campos.	Idem.	26
							Respanda de la Peña.	Idem.	26

Núm. 564

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado de la provincia de Palencia

En el expediente que se tramita en esta Administración a instancia de don Francisco Aguado Martín, en nombre y representación de doña Juliana de la Cuesta, vecina que fué de Valladolid, sobre legitimación de un terreno roturado arbitrariamente, sito en término municipal de San Cebrián de Campos, y en vista de la manifestación verbal hecha por uno de los familiares, respecto al fallecimiento de la misma, se ha acordado suspender la sustanciación del expediente, publicándose el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados o sus causahabientes, y puedan comparecer en el plazo de un mes, a sostener los derechos de la causante; previéndoles, que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se declarará caducada la instancia, procediendo al archivo del expediente, previo cumplimiento de lo que para tales efectos determina el Reglamento de roturaciones arbitrarias de 1.º de Febrero de 1924.

Palencia 29 de Noviembre de 1935.
—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Daniel de Prado.

Núm. 563

Confederación Hidrográfica del Duero

DIRECCION

Término municipal de Alba de los Cardaños

En el expediente de perjuicios relativos a dicho término municipal, se ha dictado con esta fecha la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas incluidas en el expediente de capitalización de perjuicios de fincas afectadas por el Pantano de Camporredondo, en el término municipal de Alba de los Cardaños.

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y el 21 de su Reglamento y que examinada por el Ingeniero jefe de la 3.ª Sección, expresa su conformidad.

Resultando que las obras que motivan este expediente, figuran incluidas en los Planes generales de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Resultando que se han presentado dieciséis reclamaciones sobre inclusión de fincas, procediendo desestimar las pertenecientes a doña Marti-

na Martino, a don Justo Montes y a doña María Cosgaya; como igualmente la de don Pedro Bustamante, en lo que se refiere a tres fincas adquiridas por trueque a propietario de Triollo, por lo cual no tiene derecho a perjuicios, teniendo en cuenta la parte de reclamación que se refiere a inclusión de otra finca que ahora aparece englobada en la señalada con el número 8; y que procede tener en cuenta las presentadas por los interesados don Domingo Rebanal, don Pablo Martín, doña Antonia Monte Alonso, doña María Hidalgo Quijada, don Felipe Sierra Millán, doña Ciria Redondo Vega, doña Felipa Cuesta Mediavilla, don José Serrano Reguera, don Fernando Serrano Torres, don José Redondo Cuesta, doña Agapita Campo y don Rufino Mediavilla, según informa el Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección.

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes haya de cumplimentarse las diligencias relativas a este expediente de perjuicios, no contiene casos que no estén previstos en la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a esta Dirección confiere el apartado i) del artículo 74 del Decreto de 18 de Septiembre de 1935,

Esta Dirección, a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección, tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de interesados, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento del Perito que ha de representar a la Administración pública en este expediente, en las operaciones de medición y justiprecio, cuando lo proponga el señor Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del Perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la Ley de expropiación forzosa, debiendo advertirles que dicho Perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que de no reunir dichas condiciones, o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el Perito designado por la Administración.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de Peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa. Con arreglo a lo dispuesto en los

artículos 19 de la Ley y 25 del Reglamento de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el BOLETIN OFICIAL correspondiente».

Lo que se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta, y a fin de que los interesados que, residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen la persona que los represente ante el Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio o, en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Valladolid 28 de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Director, P. de los Cobos.

RELACION QUE SE CITA

Barrio Campo

1. Cesáreo Terán, residente en Alba de los Cardaños; nombre de la finca, 11 fincas; clase labor.
2. Francisco Fernández, en ídem; 9 fincas; labor.
3. Vicente Martín; en ídem; 6 fincas; labor.
4. Carmen Cuesta; ídem; 3 fincas; labor.
5. Martina Martino; ídem; 6 fincas; labor.
6. Elías Crespo; ídem; 10 fincas; labor.
7. Clemente Díez; ídem; 6 fincas y un prado; labor.
8. Emiliano Redondo; ídem; 16 fincas; labor.
9. Martina Terán; ídem; 17 fincas; labor.
10. Pilar Varga; ídem; 9 fincas; labor.
11. Saturnino Redondo; ídem; 22 fincas; labor.
12. Benito Redondo; ídem; 7 fincas; labor.
13. Pedro Mediavilla; ídem; 4 fincas; labor.
14. Felipe Mediavilla; ídem; 13 fincas; labor.
15. Martín Mediavilla; ídem; 8 fincas; labor.
16. Manuel Cuesta; ídem; 13 fincas y un prado; labor.
17. José Redondo; ídem; 15 fincas; labor.

18. Pedro Bustamante; ídem; 11 fincas; labor.
19. Santiago Mediavilla; ídem; 12 fincas; labor.
20. Rufino Mediavilla; ídem; 9 fincas; labor.
21. Pedro Vejo; ídem; 7 fincas; labor.
22. Víctor Mediavilla; ídem; 13 fincas; labor.
23. Antonio Díez; Triollo; 4 fincas; labor.

Barrio Castro

24. Mariano Terán; residente en Triollo; nombre de la finca, 12 fincas; clase de la finca, labor.
 25. Aniceto Martín; ídem; 10 fincas; labor.
 26. Ricardo Crespo; ídem; 32 fincas; labor.
 27. Santa Redondo; ídem; 10 fincas; labor.
 28. Lina Pérez; ídem; 13 fincas; labor.
 29. Felipe Sierra; ídem; 31 fincas; labor.
 30. Felipe Rodrigo; ídem; 2 fincas; labor.
 31. José Serrano.
 32. Celestino Vejo; Triollo; 14 fincas; labor.
 33. María Hidalgo; ídem; 7 fincas; labor.
 34. Josefa Díez; ídem; 12 fincas; labor.
 35. Gregorio Cuesta; ídem; 10 fincas; labor.
 36. Abad de la C. del Soto C.; ídem; 2 fincas; labor.
 37. Manuela Redondo; ídem; una finca; labor.
 38. Fructuoso Alonso; ídem; 4 fincas; labor.
 39. Felipa Cuesta; Alba de los Cardaños; 12 fincas; labor.
 40. Antonio Montes; ídem; 11 fincas; labor.
 41. Victoria Rodríguez; ídem; 11 fincas; labor.
 42. María Cosgaya; ídem; 13 fincas; labor.
 43. Ramón de la Varga; ídem; 27 fincas; labor.
 44. Mariano Rodrigo; Palencia; 10 fincas; labor.
 45. Lucas Martino; Santander; una finca; labor.
 46. Cruz Redondo; ídem; 9 fincas; labor.
 47. Daniel Mediavilla; ídem; 16 fincas; labor.
 48. Enrique Martín; ídem; 14 fincas; labor.
 49. Mariano Cuesta; ídem; 23 fincas; labor.
 50. Ramona Puerta; ídem; 6 fincas; labor.
 51. José Alonso; ídem; 9 fincas; labor.
 52. Manuel Redondo Cuesta; ídem; 16 fincas; labor.
 53. Hilario Mediavilla; Alba de los Cardaños; 14 fincas; labor.
 54. Mariano Mediavilla; ídem; 11 fincas; labor.
 55. Victoria Pérez; ídem; 9 fincas; labor.
- Monte Hoyos*
56. Propios del Ayuntamiento de Alba de los Cardaños; una finca; labor.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Arrendamiento de pastos

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca a tercera subasta el arrendamiento de los pastos del monte «El Viejo», de esta Ciudad. El acto de la subasta, tendrá lugar el día 10 del actual, a las doce horas. El tipo de subasta se ha rebajado a la cantidad de 4.000 pesetas.

Palencia 2 de Diciembre de 1935.
—El Alcalde, Salustiano del Olmo.

Cervera de Pisuerga

ANUNCIO

Aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial el presupuesto de la Administración de justicia del mismo para el año de 1936, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los que lo crean conveniente y formular en los quince días siguientes las reclamaciones que contra el mismo crean procedentes, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Cervera de Pisuerga 30 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Emilio Martín.

Villamuriel de Cerrato

Por acuerdo del Ayuntamiento, y en virtud de estar servida interinamente, se saca a concurso, para su provisión en propiedad, la plaza de Conserje encargado de la limpieza del Matadero público y pesado de carnes, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que el agraciado percibirá de los fondos municipales, por trimestres vencidos. El desempeño de este cargo llevará anejo el de escribiente auxiliar de la Secretaría municipal, cuando fuere necesario, y prestar ocho horas diarias de servicio, todos los días hábiles, cuatro por la mañana y otras cuatro por la tarde.

Las instancias se presentarán en esta Alcaldía, acompañadas de los justificantes de méritos de los aspirantes, certificado de antecedentes penales, de nacimiento y de buena conducta, debidamente reintegrados, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Es requisito indispensable para obtener dicha plaza, hallarse comprendido en la edad de 23 a 40 años y prestar fianza en metálico de 500 pesetas, para responder a su gestión como cobrador de los derechos del matadero.

Una vez terminado el plazo de exposición en el BOLETIN OFICIAL, la Alcaldía dará cuenta al Ayuntamiento de las instancias presentadas, para la resolución que proceda.

Villamuriel de Cerrato 30 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Onésimo Rey.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1935 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Santibáñez de la Peña.—Cuarto trimestre, los días 6 y 7 del actual, de diez a doce y de trece a dieciseis.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Villalcón.
Mazariegos.
Astudillo.
Castrillo de Onielo.
Palacios del Alcor.
Antigüedad.
Villota del Duque.
Ibero de la Vega.
Junta vecinal de Villaldivin.
Idem de Nava de Santullán.
Idem de Porquera de los Infantes.
Idem de Villalbeto de la Peña.
Idem de Membrillar.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares correspondiente al año 1936, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el Repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, para el próximo año de 1936, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Santa Cruz de Boedo (rústica).

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallen expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Villamorco.
Baltanás.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1936, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Amayuelas de Arriba

Parte real

D. Lope Carbonell Bores.
D. Virgilio Fernández Gaité.
D. Mariano Pérez García.
D. Eudocio Fernández Iltera.

Parte personal

D. Pedro Tarrero Cembrero.
D. Mariano Ortega García.
D. Juan Santos Pérez.

Mazuecos de Valdeginete

Parte real

D.ª Mauricia Salán Marcos.
D. Victorino Santos Alonso.
D.ª Jesusa de la Cuesta.
D. Amador Bajo Armero.

Parte personal

D. Pedro Mayorga Ibáñez.
D. Félix Armero Alonso.
D. Claudio Ibáñez Medina.

Osornillo

Parte real

D. Enrique Marcos Dujo.
D. Federico Quijada Redondo.
D. Santiago Mateo Domínguez.
D. Martiniano Cebrián Querrero.

Parte personal

D. Epifanio Cebrián Redondo.
D. Esteban Puebla Cartetón.
D. Abdón Cebrián Sedano.

San Llorente de la Vega

Parte real

D. Severiano Miguel Bilbao.
D. José M.ª del Hoyo G. del Olmo.
D. Cayo González Torres.
D. Angel de Célis Ruipérez.

Parte personal

D. Máximo Miguel Bilbao.
D. Marceliano Fernández González.
D. Ciriaco Martín Lozoya.

Cardenosa de Volpejera

Parte real

D.ª Vicenta Caminero Martínez.
D.ª Jesusa Caminero Martínez.
D.ª María de los Angeles Cagiga.
D. Santiago de las Heras Pérez.
D. Esteban García García.

Parte personal

D. Julio Espejo Santiago.
D. Leonardo de la Fuente Díez.
D. Pantaleón Mata Olea.

Piña de Campos

Parte real

D. Ramón Martínez Pinta.
D. Hilario Sobrino Quintero.
D. Manuel Junco Cossio.
D. Asterio García Blanco.
D. Daniel García Alario.

Parte personal

D. Julián González Ordóñez.
D. Marceliano González Haro.
D. Daniel Marcilla González.

Pozo de Urama

Parte real

D. Victoriano Domínguez.
D. Juan Díaz-Caneja.
D. Heliodoro Rodríguez.
D. Lino García.

Parte personal

D. Rafael Antón.
D. Manuel Fernández.
D. Félix Ruiz.

Valderrábano

Parte real

D. Felipe Martín Martín.
D. Eugenio Laso Calvo.
D. Manuel Cabezón Martín.
D. Victorino Hernando Gómez.

Parte personal

D. Licinio Noriega Montes.
D. Olegario Mazuelas Campo.
D. Gumersindo Alonso González.

Villaprovedo

Parte real

D. Luciano Aguilar Martín.
D. José García López.
D. Eloy Gimón Miguel.
D. Macario Aguilar Fernández.

Parte personal

D. Julián Martín Lozano.
D. Juan García Oliva.
D. Samuel López Bercedo.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiéndose que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA PUBLICA

Tendrá lugar en Boadilla del Camino, el día 12 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, de los muebles y enseres del Círculo de Recreo, de esta villa.

Boadilla del Camino 26 de Noviembre de 1935.—El Presidente accidental, Ignacio Mediavilla.